



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021 - 0084

Se rechaza la objeción a la liquidación del crédito presentada por la deudora (archivo 22 fl.7), pues la misma desconoce las pautas del numeral 2° del artículo 446 del C.G.P., ya que dicha norma señala que para refutar el estado de cuenta, el interesado debe suministrar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye al documento atacado, y en este caso, la morosa se limitó a indicar, de forma temeraria y desobligante, que el capital perseguido, junto con los intereses y las agencias en derecho equivalen a **cero (0) pesos**, soslayando flagrantemente no sólo la obligación, génesis del recaudo, la cual está respaldada en el pagaré aportado, sino las directrices del estatuto adjetivo que gobiernan la materia.

En consecuencia, el Despacho le **imparte aprobación** a la liquidación del crédito allegada por el Banco reclamante. Por Secretaría, **remítanse** las diligencias a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo. A la par, **permítale** la consulta del plenario al vocero judicial del acreedor (archivo 10 Cdo.2).

Por último, se le reconoce personería para actuar al doctor HERMINSUL SANDOVAL TRUJILLO como apoderado de la demandada MARTHA LILIANA DEL SOCORRO FACUNDO OME, según la literalidad del mandato conferido (archivo 22 fls.9 a 10).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>07/12/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>142</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
--